



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	08 DE MARZO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00087 00	OSCAR EDUARDO PINZÓN BARRIOS	CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Oscar Eduardo Pinzón Barrios	Si
Apoderado Demandante	Deivy Leonardo Acosta Espinosa	Si
Representante Legal Demandada	Asdrúbal Negrete Lebette	No
Apoderada Demandada	Lina Isabel Tapiero Contreras	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	En diligencia de 19 de septiembre de 2023, se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituyó el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>, se practicó el interrogatorio de parte decretado y, se recibieron los testimonios de GABRIEL VEGA POSSE, MIGUEL ÁNGEL MOLANO MORALES y JUAN CARLOS GONZÁLEZ. También, se otorgó oportunidad a la sociedad enjuiciada para que aportara: 1. <i>Manual de funciones general de la compañía</i>, 2. <i>Manual de funciones específico de cada uno de los cargos desempeñados en la compañía</i>, 3. <i>Informe de cuáles son los emolumentos salariales legales y extralegales que percibe un trabajador de Chemonics</i>, 4. y 5. <i>Informe de si hay emolumentos no salariales que percibe un trabajador de Chemonics</i>, en caso afirmativo indicar cuáles, concepto y monto, 7. <i>Informe de cuáles son los beneficios, subsidio y/o apoyos que perciben los familiares de los trabajadores de Chemonics</i> y cuáles son las condiciones para acceder a dichos beneficios, 10. <i>Informe de cuáles son las pólizas de</i>

	<i>seguro a las que tiene derecho un trabajador de Chemonics y, 11. Manual del fondo de actividades del programa Oro legal de Chemonics, en el cual se evidencien los modelos de contratación ejecutados por Chemonics, que tengan relación con las actividades y/o servicios prestados por el actor, referentes al Proyecto Oro Legal.</i> Requerimiento atendido el 19 de diciembre de 2023, como se evidencia en el archivo 23 del expediente electrónico, por ende, se ordena su incorporación. Así las cosas, continuando con la audiencia de trámite y juzgamiento, se recibe el testimonio de STEPHANIE VALDES BARÓN, a instancia de la compañía demandada. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. <u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u> Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	--

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia dos contratos de trabajo a término fijo entre **OSCAR EDUARDO PINZÓN BARRIOS**, identificado con C.C. N° 80.088.680, en calidad de Trabajador y, la sociedad **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA**, en condición de Empleador, vigentes de **(i) 01 de febrero de 2018 a 30 de enero de 2019** y, **(ii) de 01 de marzo de 2019 a 31 de agosto de 2020**, último vínculo que terminó por decisión unilateral y sin justa causa de la empleadora y, en el que el actor devengó una última asignación salarial mensual de **\$11'757.766,00**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA** a **RECONOCER** y **PAGAR** a **OSCAR EDUARDO PINZÓN BARRIOS**, las siguientes sumas, por los conceptos que se indican a continuación:

- a) **\$17'305.310,67** como auxilio de cesantías;
- b) **\$1'579.529,29** a razón de intereses a las cesantías;
- c) **\$17'305.310,67** por primas de servicios y;
- d) **\$8'818.324,50** como compensación en dinero de las vacaciones.

La sumatoria de las anteriores cifras arroja un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45'002.706,69 M/Cte.)**, que deberá ser pagado debidamente indexado, de acuerdo con los argumentos y fórmula explicados en esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la compañía **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA** a **RECONOCER** y **PAGAR** a **OSCAR EDUARDO PINZÓN BARRIOS** el valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$23'515.532,00 M/Cte.)** como indemnización por despido injusto, de conformidad con la motivación de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA** a **RECONOCER** y **PAGAR** a favor de **OSCAR EDUARDO PINZÓN BARRIOS** la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado o, en la que éste se afilie, por el mayor valor de los aportes a pensión dejados de efectuar entre **01 de febrero de 2018 a 30 de enero de 2019** y **01 de marzo de 2019 a 31 de agosto de 2020**, de acuerdo con los salarios devengados para cada anualidad y, a entera satisfacción de la entidad, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994. Se precisan como salarios para cada anualidad: **2018: \$10'976.000,00; 2019: \$11'360.160,00 y; 2020: \$11'757.766,00**, según se dijo.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de *Inexistencia de una relación laboral entre el Demandante y Chemonics; Falta de legitimación en la causa por pasiva; Cobro de lo no debido; Pago; Inexistencia de las obligaciones reclamadas*, propuestas por la empresa **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA**.

SEXTO: ABSOLVER a la compañía **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA**, de las demás pretensiones principales y subsidiarias incoadas en su contra por **OSCAR EDUARDO PINZÓN BARRIOS**, de acuerdo con las consideraciones indicadas en esta sentencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la sociedad **CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00 M/Cte.)**, a favor del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97960577-7aea-4836-b1b3-63cf79033733?vcpubtoken=ae409478-6bcc-4405-b197-e4ca20a8155d>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd06df8d1a992e9fe4bc35aad65b61ec8f04e7dfa5fe57235f395d1e0ada84a
Documento generado en 09/03/2024 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>